

RADICACION. 2022-288  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FRANK JOSE ESPELETA SOTO  
DEMANDADO: JEISON DAVID CABALLERO PEREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
MAYO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La parte demandada presenta excepciones en escrito de 23 de mayo de 2023 recibido en el juzgado a las 04:51 P:M.

El apoderado de la parte demandante en escrito de 26 de mayo de 2023 afirma que la contestación es extemporánea.- Esto no es correcto, veamos; el aviso se entrega en mayo 05 de 2023; de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C. G del P., la notificación se entiende surtida al día siguiente, siendo el día siguiente hábil el 08 de mayo de 2023. En atención a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G del P., el demandado contaba con 03 días para el retiro de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comienza a correr el término del traslado, con lo que el término de 10 días para proponer excepciones vencía en mayo 26; por tanto las excepciones fueron presentadas en tiempo.

Se afirma por el apoderado de la parte demandante que el abogado del demandado no cuenta con poder. Esto no es cierto, el poder fue remitido al correo del juzgado en 27 de abril de 2023, y cuenta con presentación personal ante notario del demandado poderdante.

Ahora, sería del caso dar traslado de las excepciones, pero el apoderado de la parte demandante las descurre en su escrito de 26 de mayo de 2023, razón por la cual no es menester tal ordenación.

Por lo anterior, el despacho,

#### RESUELVE

1. Considerar presentadas en término ,las excepciones propuestas por la parte demandada.
2. Tener por descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante.
3. Reconocer personería al Dr. EDGARDO DE LA CRUZ ALMANZA con C.C. No. 85.450.353y T.P. No. 79.044 del C.S. de la J., como apoderado de JEISON DAVID CABALLERO PEREZ, en los términos y para los efectos en él contenido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d0f18fdafce22e90868d7f499d8ac3c4ff518fcb04e8159f9f8547a3a05160**

Documento generado en 30/05/2023 09:53:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**